

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

**LA VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES
DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 - artículo 21, modificado por la Ley 787 de 2002 - artículo 1, el Decreto 087 de 2011 – artículo 6, numeral 6.15, el Decreto 0512 de 2025 y

CONSIDERANDO

De la competencia para establecer tarifas de peajes:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece, entre otras disposiciones, que para la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con recursos del Presupuesto Nacional y del cobro a los usuarios por el uso de dicha infraestructura mediante peajes, tarifas y tasas.

Que el Ministerio de Transporte tiene la función, entre otras, de "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo según el Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", artículo 6, numeral 15.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) tiene la función de identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, según el Decreto 4165 de 2011, artículo 4o, numerales 1o y 5o.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura tiene la función de proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que hagan parte de proyectos a cargo de la Agencia, según el Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", artículo 5, numeral 34.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Concesión de Asociación Público Privada de iniciativa privada 016 de 2015, cuyo objeto es "El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar", con acta de inicio del día 27 de noviembre de 2015.

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante comunicaciones enviadas al Ministerio de Transporte con radicados 20251000050231 de febrero 13 de 2025 y 20253030554932 del 01 de abril de 2025, solicitó: (i) el incremento de las tarifas en las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, como mecanismo de compensación por los riesgos asociados al Proyecto Vial de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar; y (ii) la eliminación de las restricciones de pasos diarios aplicables a las tarifas diferenciales de las estaciones de peaje de Los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del mismo proyecto. Para el análisis de dichas solicitudes, estas se estudiarán de forma independiente.

Del incremento en las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, como mecanismo de compensación por el riesgo en el Proyecto

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante radicado ANI 20251000050231 del 13-02-2025, propuso al Ministerio de Transporte evaluar un incremento en las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, como mecanismo de compensación por el riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar. Para sustentar su solicitud, adjuntó el oficio del Vicepresidente de la ANI, con radicado ANI 20253050020903 del 29-01-2025, el cual contiene los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros que justifican la aplicación del Mecanismo de Incremento de Estaciones de Peaje y Tarifas.

Que el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en relación con las secciones del Contrato de Concesión 016 de 2015, relevantes para la presente resolución, señaló lo siguiente (Página 2-5):

"Lo anterior como se indicó, han materializado los riesgos a cargo de la Agencia previstos en la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato, que los mismos deben ser compensados en los términos de esta misma sección, y que a continuación se señalan:

"13.3 Riesgos de la ANI

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

[...]

*(e) Los **efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje**, la **implementación de tarifas diferenciales** en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, **cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en el Contrato Parte Especial**. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General.

[...]

(g) Los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1, o en general, se haga imposible el recaudo en las Estaciones de Peaje. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General.

[...]

(m) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, en las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(c) de esta Parte General." (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Así mismo, la Sección 3.2 Compensación por Riesgo de la Parte General del Contrato de Concesión, en su literal (b), establece los mecanismos de compensación, así:

"(b) Mecanismos para la Compensación por Riesgo. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo por Sobre Costo y Menor recaudo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes:

(i) Subcuenta Autónoma de Soporte.

(ii) Subcuentas de Excedentes ANI del Patrimonio Autónomo.

(iii) Incremento de Estaciones de Peaje y/o tarifas establecidas en el Contrato Parte Especial.

(iv) Modificación del Alcance del Proyecto.

(v) Aumento del valor presente de Recaudo de Peaje –VPIPr- mediante ampliación del plazo." (Subrayado fuera de texto).

De igual forma, el literal (g), señala el reconocimiento de la compensación por Riesgos por Sobre Costo y Menor recaudo, a saber:

"(g) El reconocimiento de la Compensación por Riesgo por Sobre Costo y Menor recaudo, se hará conforme a los Mecanismos para la Compensación por Riesgo que se señalan a continuación y en el siguiente orden:

(i) Mecanismo de Subcuenta Autónoma de Soporte. Los recursos disponibles en la Subcuenta Autónoma de Soporte se destinarán para atender la Compensación por Riesgo.

Estos recursos se trasladarán automáticamente de la Subcuenta Autónoma de Soporte a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta el Concesionario.

Los recursos disponibles en la Subcuenta Autónoma de Soporte, luego de aplicar lo establecido en la Sección 3.2 (g)(i), se destinarán de conformidad con lo establecido en la Sección 3.15(h)(v).

(ii) Mecanismo de Subcuenta de Excedentes del Patrimonio Autónomo. La Compensación

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante el traslado de recursos existentes en la Subcuenta Excedentes del Patrimonio Autónomo de que trata la Sección 3.15(h)(vii) a la Cuenta Proyecto.

(iii) Mecanismo de Incremento de Estaciones de Peajes y tarifas. La Compensación por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante el incremento de las tarifas de las Estaciones de Peajes y/o la instalación de estaciones de peaje adicionales que permitan al Concesionario la obtención del VPIPr; éste último será calculado de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 3.2(b)(iii) de esta Parte General. Este mecanismo deberá ser implementado y puesto en marcha a más tardar dentro de los seis (6) Meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, en la cual se evidencie que se han agotado los mecanismos descritos en la Sección 3.2(b) (i) y (ii). Este mecanismo se aplicará conforme a lo establecido en la Sección 3.5 b (i) (1) (...)"

Por lo que, la Agencia ha venido compensando al Concesionario los riesgos materializados a través de los recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte y Excedentes ANI, conforme lo señalado anteriormente.

Ahora bien, en el Acta de Compensación por Riesgo suscrita entre el Concesionario e Interventoría y remitida a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el 10 de septiembre de 2024, se evidenció la insuficiencia en los recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte y la Subcuenta de Excedentes ANI para compensar la totalidad del Valor del Riesgo Materializado, agotándose los mecanismos señalados en los romanitos (i) y (ii) del literal (b) de la Sección 3.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015.

El Contrato de Concesión señala que a más tardar dentro de los seis (6) Meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, en la cual se evidencie que se han agotado los mecanismos descritos en la Sección 3.2(b) (i) y (ii), se deberá implementar el incremento de las tarifas de las Estaciones de Peajes como mecanismo de compensación subsiguiente señalado en el romanito (iii) de la Sección 3.2. (b)."

Secciones del Contrato de Concesión con Relación al Incremento de la Estructura Tarifaria

Que el oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), con relación a las secciones del contrato de concesión 016 de 2015 sobre el incremento de las tarifas de los peajes, indicó (P. 6 – 7):

"Para el incremento de las tarifas de los peajes del proyecto, como mecanismo de compensación, el Contrato señala que este mecanismo se aplicará conforme a lo establecido en la Sección 3.5 b (i) (1), de la Parte General del Contrato de Concesión, que señala lo siguiente:

"El incremento de la estructura tarifaria para la compensación por riesgos se realizará de forma gradual y no excederá los porcentajes máximos permitidos por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

Fórmula de Ajuste Tarifario:

$$\text{Tarifa}_{\text{ajus-n}} = \text{Tarifa}_{n-1} * \left(\frac{\text{IPC}_{n-1}}{\text{IPC}_{n-2}} \right) * \Delta$$

Dónde:

Tarifa _{ajus-n} =	Para cada categoría de vehículos y estación de peaje es el valor de la Tarifa Ajustada en pesos corrientes del año n.
Tarifa _{n-1} =	Para cada categoría de vehículos y estación de peaje es el valor de la Tarifa vigente, de acuerdo con la actualización del gobierno, para el año n-1.
IPC n-1 =	Índice de precios al consumidor del mes de diciembre anterior a la fecha de actualización de la tarifa para el vehículo de la categoría i, expresado con 2 dígitos decimales.
IPC n-2 =	Índice de precios al consumidor del mes diciembre de dos años previos a la fecha de actualización de la tarifa, expresado con 2 dígitos decimales.
Δ	Factor de Ajuste gradual para el aumento de la tarifa del año en que se realiza el cálculo, expresado con 2 dígitos decimales. Este Factor de Ajuste nunca será superior al uno punto cero cinco (1.05).

La fórmula de ajuste tarifario antes señalada tiene como propósito principal garantizar que el incremento tarifario se realice teniendo en cuenta la inflación, dado que, al considerar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como base para el cálculo y el factor de ajuste gradual Δ\Delta, busca evitar aumentos tarifarios abruptos que podrían afectar negativamente a los usuarios de la vía. De esta manera, la fórmula busca equilibrar los intereses de las partes involucradas, promoviendo la sostenibilidad financiera del proyecto y no generar una afectación a los usuarios de incrementos desproporcionados en las tarifas.

Adicionalmente, para revisar los escenarios de incrementos de tarifas, se tiene en cuenta que a las tarifas de los peajes se les realizó el incremento pendiente por los efectos del Decreto 050 del 2023 (4,64%) y el incremento del IPC del año 2024 (5,2%), lo cual generó para el año 2025 un incremento alrededor del 10%.

Así las cosas, y con el fin de proponer un incremento tarifario sostenible en las tarifas de peaje, considerando factores económicos como la inflación y limitando incrementos abruptos que puedan afectar a los usuarios y desincentivar el tránsito por las vías concesionadas, se plantea realizar el incremento tarifario del 2% adicional al IPC de cada año, a partir de la vigencia del 2026 y hasta el año 2034 inclusive.

Estos incrementos propuestos permitirán su aplicabilidad año a año aun cuando se cuenten con inflaciones altas, dado que los aumentos anuales son relativamente constantes, con valores incrementales que oscilan entre \$500 y \$1.200 para las categorías I, II y III y los \$3000 a \$6200 para la categoría IV, V, VI y VII en cada periodo. Si bien el porcentaje de incremento es igual en todas las categorías, el aumento nominal depende del valor inicial el cual aumenta desde la categoría I a la VII.

El incremento constante y equilibrado del 2% adicional al IPC, permiten implementar el mecanismo de compensación establecido contractualmente, y generar los recursos que le permitan a la Agencia continuar compensando al Concesionario por la materialización de los riesgos a cargo de la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

Por lo anterior, el incremento se realizará a las estaciones de peaje establecidas en el Contrato de Concesión No.016 de 2015, conforme se relacionan en la siguiente tabla, junto con el acto administrativo que los regula.

Tabla No. 1 Estaciones de peaje con incrementos tarifarios del 2% adicional al IPC desde el año 2026 al año 2034, inclusive.

Contrato de Concesión	Proyecto de concesión	Peaje	Resolución
No.016 de 2015	IP Conexión Antioquia – Bolívar	La Apartada	Resolución 1884 de 2015
		Manguitos	
		Mata de Caña	
		San Onofre	
		La Caimanera	
		Los Cedros	
		San Carlos	
		Purgatorio	

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante los oficios 20251410028323 del 28 de febrero de 2025 y 20251410029333 del 4 de marzo de 2025, emitió un concepto de viabilidad sobre la presente resolución y se pronunció favorablemente sobre la propuesta de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), así:

"Dado lo anterior, y en razón a la información remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI como entidad competente para la coordinación, estructuración, contratación ejecución, administración de los proyectos de concesión de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, de conformidad con lo establecido en el Decreto 87 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias". la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir **concepto técnico favorable**, respecto a la aplicación del mecanismo contractual referido por la ANI, en el sentido del aumento de las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar.

En ese sentido y de acuerdo a los soportes remitidos el incremento tarifario en las estaciones de peaje corresponderá al 2% adicional al IPC indicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), a partir del año 2026 y hasta el año 2034, inclusive. Las cuáles serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año conforme la regulación contractual establecida para este último.

Por último, la Oficina de Regulación Económica recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura, garantizar que cuente con los recursos necesarios para la compensación de los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por parte del concesionario según el plan de normalización tarifario propuesto para las tarifas de las estaciones de peaje del Proyecto Proyecto Vial de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar, Contrato de Concesión 016 de 2015. Asimismo, se sugiere que se desarrollen las estrategias y seguimiento necesario para que aquellas categorías vehiculares que sufran aumentos cuenten con el seguimiento y verificación por parte de las áreas técnicas y social, de tal manera que la comunidad en general y los actores sociales específicos tengan conocimiento de la implementación de los incrementos, fechas de aplicación y valores de tarifas a pagar. Respecto a los demás aspectos referidos

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

por la Agencia en su comunicación y que no guardan relación con la modificación de tarifas, esta oficina de regulación económica sugiere que la ANI, lleve a cabo los análisis y actividades que correspondan en el marco de sus competencias".

De la eliminación de la restricción de pasos diarios en los peajes Manguitos, Cedro, Mata de Caña y Purgatorio (modificación de la Resolución 410 de 2022)

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante radicado MT 20253030554932 del 01 de abril de 2025 dio alcance al oficio mediante radicado ANI 20251000050231 del 13-02-2025. En este alcance, propuso al Ministerio de Transporte modificar la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar", a fin de eliminar la restricción de los pasos diarios otorgados para las tarifas diferenciales ya establecidas.

Para sustentar su solicitud, adjuntó un oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, con radicado ANI 20253050056913 del 27 de marzo de 2025, donde expone lo siguiente:

"Que el gremio de transportadores de servicio público del departamento de Córdoba rechazó a través de las manifestaciones llevadas a cabo el 20 de enero de 2025, el incremento en la tasa de peajes del departamento que, correspondió al ajuste por los efectos del Decreto 050 y el incremento anual por el IPC. Según voceros del gremio, el aumento de peajes representa una afectación directa a sus ingresos por viaje, manifestando que el alza de peajes se vuelve insostenible. Además de las tarifas, los transportadores y comunidades locales manifestaron molestia por el número de peajes que se encuentran en jurisdicción del departamento de Córdoba, de los cuales, para el proyecto IP Conexión Antioquia – Bolívar corresponden a los peajes, La Apartada, Manguitos, Purgatorio, San Carlos, Cedros y Mata de Caña.

Los bloqueos realizados por el gremio de transportadores de servicio público iniciaron en la mañana del lunes **20 de enero de 2025**, los transportadores de pasajeros iniciaron un paro indefinido con bloqueos simultáneos en tres vías nacionales, **Montería–Cereté, Montería–Planeta Rica y Cereté–Lorica**, en cercanía a los peajes Purgatorio y Los Cedros. Estas acciones causaron la paralización total del acceso al departamento y la movilidad en general. Dada la afectación al tráfico se instaló un Puesto de Mando Unificado – PMU contando con la participación de la Territorial del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Defensoría del Pueblo, la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Córdoba, el Alcalde de Lorica, Diputados de la Asamblea Departamental, la Procuraduría General de la Nación, la concesión Ruta al Mar, Autopistas de la Sabana y delegados del gremio de transportadores, instancia en la que, en lo concerniente al Proyecto IP Conexión Antioquia – Bolívar, los transportadores solicitaron la disminución de la tarifa diferenciales y eliminar la restricción de los pasos diarios otorgados en el beneficio, además de lo cual se adquirió como compromiso por parte de la ANI, la Gobernación de Córdoba y la Secretaría de Tránsito y Movilidad Departamental de Córdoba, la realización de una nueva Mesa de Diálogo

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

con el fin de definir la procedencia de las solicitudes formuladas por el gremio transportador.

El 25 de febrero de 2025 se llevó a cabo la segunda Mesa de Diálogo con el gremio transportador, a fin de dar continuidad a las conversaciones derivadas de las manifestaciones del 19 de enero de 2025, en la cual, además de las solicitudes presentadas en la mesa anterior, se presentaron los siguientes requerimientos:

1. Ampliar los pasos diarios establecidos en las tarifas diferenciales que se encuentran otorgadas en los peajes del Contrato de Concesión No.016 de 2015 correspondiente proyecto vial de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar contrato.
2. Disminución de la tarifa diferencial en los peajes de Córdoba.
3. Atención de la afectación por el fenómeno de la erosión costera en el sector denominado Curva Puerto Rey, que se encuentra por fuera del alcance del del Contrato de Concesión No.016 de 2015 correspondiente proyecto vial de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar.
4. Revisión de los requisitos establecidos para acceder a la tarifa diferencial de transporte público.
5. Mantenimiento de la vía K15 - Tierralta, que se encuentra por fuera del alcance del del Contrato de Concesión No.016 de 2015 correspondiente proyecto vial de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar.
6. Construcción vía Montería – Guateque, que se encuentra por fuera del alcance del del Contrato de Concesión No.016 de 2015 correspondiente proyecto vial de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar.
7. Intervención del paso urbano de Lorica, que se encuentra por fuera del alcance del del Contrato de Concesión No.016 de 2015 correspondiente proyecto vial de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar.

Como resultado de las mesas realizadas, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Entidad evaluó las solicitudes presentadas por el gremio transportadores de servicio público del departamento de Córdoba, concluyendo la posibilidad de eliminar las restricciones de pasos diarios otorgados en el beneficio de la tarifa diferencial que actualmente se encuentran establecidos en los pajes del proyecto, propuesta que fue aceptada en la mesa por el gremio de transportadores, sin embargo, desde la Gobernación de Córdoba, se levantó la mesa por no tener acuerdos en los demás puntos que desbordan el alcance del Contrato de Concesión No.016 de 2015, quedando la Agencia a la espera de la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

convocatoria de la siguiente mesa por parte de la Gobernación de Córdoba.

Teniendo en cuenta que, la Gobernación no citó la mesa de trabajo para continuar con las mesas de diálogo, los transportadores convocaron un nuevo paro general, el martes **25 de marzo de 2025**. Los cierres abarcaron muchos más puntos que en enero, incluyendo los peajes de La Apartada, Manguitos, Mata de Caña, así como bloqueos en la vía Montería–Cereté (peajes Los Garzones 1 y 2 en cercanías al aeropuerto. En total, el gremio transportador mantuvo cerrados todos los peajes de Córdoba y vías estratégicas, generando congestión vehicular y afectación a la movilidad en el Departamento.

Nuevamente, se activó el Plan de Mando Unificado – PMU contando con la participación de la Territorial del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Defensoría del Pueblo, la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Córdoba, la Procuraduría General de la Nación, la concesión Ruta al Mar, Autopistas de la Sabana y delegados del gremio de transportadores, instancia en la que, se acordó avanzar en los trámites que permitan cumplir con los requerimientos del gremio de transportadores de servicio público del departamento relacionados con las tarifas diferenciales y las condiciones de las mismas.

Cabe señalar que las tarifas diferenciales tienen como finalidad mitigar los posibles impactos sociales derivados de las manifestaciones, por lo que esta medida busca atender las preocupaciones expresadas por el gremio de transportadores de servicio público del departamento de Córdoba durante las mesas de diálogo, donde han solicitado alternativas que alivien el impacto económico de los incrementos tarifarios, en ese sentido, si bien esta estrategia responde a las necesidades planteadas por los usuarios, la Agencia mantiene firme su compromiso de continuar evaluando y adoptando medidas que permitan una gestión equilibrada y sostenible, garantizando el bienestar de las comunidades del área de influencia del proyecto”.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante el oficio 20251410049293 del 09 de abril de 2025, analizó la solicitud de la ANI, en los siguientes términos:

Concepto ANI	Síntesis de la Oficina de Regulación Económica
Antecedentes	Mediante radicado MT No. 20241410028323 de 28 de febrero de 2025, “Por la cual se emite concepto de la Propuesta para la expedición de la resolución “Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2025 (sic), como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Publico Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar”.
	Ahora bien, mediante radicado ANI No. radicado ANI No. 20251000111331 radicado MT No. 20253030554932 de fecha 01-04-205, la Agencia Nacional de Infraestructura formula un <u>“Alcance al oficio con radicado ANI N° 20251000050231 del 13 de Febrero del 2025, con el fin de proponer la expedición de un acto administrativo “Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se módica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de</u>

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

	<u>2020, modificada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."</u> Negrilla y subrayado es nuestro. En el referido documento, la ANI manifiesta lo siguiente: (...) Esta propuesta se realiza teniendo en cuenta que el pasado 13 de febrero del 2025 mediante el radicado ANI N°20251000050231, la Agencia Nacional de Infraestructura remitió la solicitud para adelantar ante el Ministerio de Transporte la viabilidad del incremento de las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No.016 de 2025 (sic), como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Publico Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar, <u>en complemento, se requiere incluir en dicha solicitud modificación de la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar", a fin de eliminar la restricción de los pasos diarios otorgados para las tarifas diferenciales ya establecidas. (...)</u> <u>(...) Como resultado de las mesas realizadas, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Entidad evaluó las solicitudes presentadas por el gremio transportadores de servicio público del departamento de Córdoba, concluyendo la posibilidad de eliminar las restricciones de pasos diarios otorgados en el beneficio de la tarifa diferencial que actualmente se encuentran establecidos en los pajes del proyecto, propuesta que fue aceptada en la mesa por el gremio de transportadores, sin embargo, desde la Gobernación de Córdoba, se levantó la mesa por no tener acuerdos en los demás puntos que desbordan el alcance del Contrato de Concesión No.016 de 2015, quedando la Agencia a la espera de la convocatoria de la siguiente mesa (...).</u> Negrilla y subrayado es nuestro"				
Concepto Social	La Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando ANI No.: 20256030055613 del 26 de marzo de 2025 indicó lo siguiente: (...) Desde el componente social se identifica como única medida posible a la fecha, para mitigar la conflictividad social que representa la operación de los peajes con cargo a los proyectos concesionados: IP Antioquia - Bolívar y Córdoba - Sucre (...). <table><tr><th>Proyecto</th><th>Medida de Manejo Propuesta</th></tr><tr><td>IP. Antioquia - Bolívar</td><td>Peajes: Purgatorio, Mata de Caña, Cedros y Manguitos 1. Eliminar la restricción de los pasos otorgados para el beneficio de la tarifa diferencial en el peaje Purgatorio, Mata de Caña, Cedros y Manguitos</td></tr></table> Lo anterior en virtud de la alta sensibilidad social que representa para este sector de la población el pago de tarifas plenas de peaje y teniendo en cuenta los argumentos expuestos (...)	Proyecto	Medida de Manejo Propuesta	IP. Antioquia - Bolívar	Peajes: Purgatorio, Mata de Caña, Cedros y Manguitos 1. Eliminar la restricción de los pasos otorgados para el beneficio de la tarifa diferencial en el peaje Purgatorio, Mata de Caña, Cedros y Manguitos
Proyecto	Medida de Manejo Propuesta				
IP. Antioquia - Bolívar	Peajes: Purgatorio, Mata de Caña, Cedros y Manguitos 1. Eliminar la restricción de los pasos otorgados para el beneficio de la tarifa diferencial en el peaje Purgatorio, Mata de Caña, Cedros y Manguitos				
Concepto de Riesgos	El GIT de riesgos, instituye en su concepto radicado ANI No.: 20256020056503 de fecha 27-03-2025 lo siguiente: (...) La ANI, a través de su Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, manifestó la alternativa de eliminar la restricción de pasos, como una medida que busca atender las peticiones del gremio sin generar un mayor impacto en el Contrato de Concesión, respecto al impacto que podría tener el proyecto con la toma y levantamiento de las talanqueras de los peajes del proyecto, sin cobro efectivo. Cabe señalar que esta medida, también busca mitigar los impactos sociales que han derivado en bloqueos masivos de vías, con efectos negativos sobre la movilidad, la				

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

	economía regional y el impacto en el Contrato de Concesión. Así, la eliminación de los pasos diarios es necesaria como alternativa de solución, prevención de conflictos y restablecimiento del orden público en el marco de los bloqueos realizados por el gremio de transportadores de servicio Público. <u>Por tanto, desde una perspectiva integral, la expedición de un acto administrativo que elimine la restricción de pasos diarios en las tarifas diferenciales de las estaciones de peaje Los Manguitos, Mata de Caña, Cedros y Purgatorio, para las categorías I y II de servicio de transporte público, resulta procedente y prioritaria para garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto y así, lograr culminar la Fase de construcción del Contrato de Concesión, que se encuentra a un 5,77% de finalizar."</u> (...) Negrilla y subrayado es nuestro (...) En ese sentido, la modificación que se propone hacer a la Resolución No.0000410 del 27 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022, corresponde a un riesgo previsto y asignado en la Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (e) de la Parte General del contrato de concesión No.016 de 2015, el cual deberá ser compensado mediante los mecanismos contemplados en la sección 3.2 literal (b) y en lo referente en la sección 3.4 literal (i), que dice: "3.2 Compensación por riesgo (...) b) Mecanismos para la Compensación por Riesgo. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo por Sobre Costo y Menor recaudo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes: (i) Subcuenta Autónoma de Soporte. (ii) Subcuentas de Excedentes ANI del Patrimonio Autónomo. (iii) Incremento de Estaciones de Peaje y/o tarifas establecidas en el Contrato Parte Especial. (iv) Modificación del Alcance del Proyecto (v) Aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – VPIPr – mediante ampliación del plazo (...)"
Concepto Jurídico	Mediante memorando ANI No. 20251010056753 de fecha 27-03-2025 la Gerencia Jurídica de la Agencia manifiesta lo siguiente: <u>(...) Así las cosas, desde el componente jurídico contractual se considera jurídicamente viable continuar con la expedición del respectivo acto administrativo bajo las consideraciones expuestas, toda vez que esta se encuentra ajustada tanto a las disposiciones del Contrato de Concesión como a la legislación aplicable, lo anterior dado el actual agotamiento de los mecanismos líquidos de compensación. (...)</u> Negrilla y subrayado es nuestro.
Concepto Financiero	La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) manifiesta lo siguiente: La Gerencia Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Radicado ANI No.: 20255050055713 de fecha 26-03-2025, concluye lo siguiente: (...) Complementando el concepto emitido mediante radicado ANI No. 20255050026053 del 05 de febrero de 2025, y en respuesta a la solicitud recibida, la Gerencia Financiera emite el siguiente concepto respecto a la ampliación de las condiciones y requisitos de la tarifa diferencial en las estaciones del proyecto. (...) Expuesto lo anterior, desde la gerencia financiera realizó el análisis financiero del impacto económico en el proyecto: Los Peajes que cuentan con tarifa diferencial son: 1. Manguitos 2. Purgatorio 3. Cedros 4. Mata de Caña Estos peajes generan un recaudo mensual promedio de \$13.069.413.422, lo que representa el 59,54% del recaudo mensual del proyecto y frente a las tarifas diferenciales otorgadas

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

	con las condiciones actuales del proyecto, el concesionario recibe una compensación promedio mensual de \$430.108.964, equivalente al 1,96% del recaudo. <u>Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de los transportadores, desde la gerencia financiera se resalta que dadas las condiciones actuales en materia social y la posibilidad de dejar de percibir los recursos mensuales por concepto de recaudo de las estaciones anteriormente nombradas, el impacto financiero si se aprueba la ampliación solicitada, la compensación mensual aumentaría a \$1.141.186.964, representando el 5,20% del recaudo total. Sin embargo, no otorgar el beneficio podría generar un impacto financiero negativo del -61,50% debido a la pérdida de ingresos por el no recaudo de peajes ante la posibilidad de manifestaciones y vías de hecho que lleven a la suspensión de la operación de estos peajes, tal como se detalla a continuación:</u> Negrilla y subrayado es nuestro. <table><tr><th>Concepto</th><th>Ingresos</th><th>%</th></tr><tr><td>Promedio mensual de Recaudo de las Estaciones</td><td>\$ 13.069.413.422,58</td><td>59,54%</td></tr><tr><td>Promedio mensual compensado en Tarifa Diferencial</td><td>\$ 430.108.964,00</td><td>1,96%</td></tr><tr><td>compensación mensual aplicando la solicitud</td><td>\$ 1.141.186.964,00</td><td>5,20%</td></tr><tr><td>Recaudo Mensual</td><td>\$ 21.950.304.627,09</td><td>100%</td></tr></table> Es preciso resaltar que, los ingresos por recaudo y compensación tarifaria son fundamentales para la continuidad del proyecto pues son la fuente de pago de la retribución al concesionario y hacen parten del VPIP. (...)	Concepto	Ingresos	%	Promedio mensual de Recaudo de las Estaciones	\$ 13.069.413.422,58	59,54%	Promedio mensual compensado en Tarifa Diferencial	\$ 430.108.964,00	1,96%	compensación mensual aplicando la solicitud	\$ 1.141.186.964,00	5,20%	Recaudo Mensual	\$ 21.950.304.627,09	100%
Concepto	Ingresos	%														
Promedio mensual de Recaudo de las Estaciones	\$ 13.069.413.422,58	59,54%														
Promedio mensual compensado en Tarifa Diferencial	\$ 430.108.964,00	1,96%														
compensación mensual aplicando la solicitud	\$ 1.141.186.964,00	5,20%														
Recaudo Mensual	\$ 21.950.304.627,09	100%														
Concepto Técnico	De otra parte, la Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI manifiesta mediante el memorando No. 20253050055503 de fecha 26-03-2025 lo siguiente: <u>(...) desde una perspectiva integral, la expedición de un acto administrativo que elimine la restricción de pasos diarios en las tarifas diferenciales de las estaciones de peaje Los Manguitos, Mata de Caña, Cedros y Purgatorio, para las categorías I y II de servicio de transporte público, resulta procedente y prioritaria para garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto y así, lograr culminar la Fase de construcción del Contrato de Concesión, que se encuentra a un 5,77% de finalizar.</u> Negrilla y subrayado es nuestro															
CONCEPTO INTERVENTORÍA	(...) De conformidad con lo expuesto a lo largo del presente documento, esta interventoría, se permite presentar las siguientes conclusiones: <u>Desde el punto de vista social y respecto a las 3 peticiones realizadas por los transportadores:</u> <u>Esta Interventoría encuentra procedente que se amplíen los pasos diarios establecidos en las tarifas diferenciales, para evitar que estos se agoten antes de finalizar el día y los usuarios bene ciados resulten pagando tarifa plena por el agotamiento de estos. (...)</u> <u>Considerando la trazabilidad de las acciones y vías de hecho a las que los peticionarios han acudido, resumida en el numeral 2 literal "a" de esta comunicación, y de igual manera sus solicitudes presentadas en las mesas de diálogo, esta Interventoría considera que el otorgamiento del mayor número de pasos diarios atiende las necesidades de los beneficiarios de las tarifas diferenciales y puede contribuir a mitigar los impactos sociales y a prevenir la ocurrencia de acciones de hecho y manifestaciones por parte de los transportadores, por lo cual se concluye que desde el punto de vista social, la aplicación de dicho beneficio adicional está justificada.</u> Negrilla y subrayado es nuestro															
CONCEPTO DE LA OFICINA DE REGULACIÓN ECONÓMICA.	De acuerdo a los soportes técnicos, documentos y antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, mediante ODcio radicado ANI No. 20251000111331 radicado MT No. 20253030554932 de fecha 01-04-205 la Agencia solicita al Ministerio (...)															

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

	Alcance al oficio con radicado ANI N° 20251000050231 del 13 de Febrero del 2025, con el fin <u>de proponer la expedición de un acto administrativo "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."</u> (...)" Asimismo, la ANI aclara mediante la solicitud del oficio ANI No. 20251000111331 radicado MT No. 20253030554932 de fecha 01-04-205 que, <u>en complemento, se requiere incluir en dicha solicitud la modificación de la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar", a n de eliminar la restricción de los pasos diarios otorgados para las tarifas diferenciales ya establecidas.</u> Negrilla y subrayado es nuestro. De acuerdo con el pronunciamiento y aclaración emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el oficio radicado ANI No. 20251000111331 radicado MT No. 20253030554932 de fecha 01-04-205, el presidente de la ANI, comunica que, <u>como resultado de las mesas realizadas, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Entidad evaluó las solicitudes presentadas por el gremio transportadores de servicio público del departamento de Cordoba, concluyendo la posibilidad de eliminar las restricciones de pasos diarios otorgados en el bene cio de la tarifa diferencial que actualmente se encuentran establecidos en los pajes del proyecto, propuesta que fue aceptada en la mesa por el gremio de transportadores</u> (...) Negrilla y subrayado es nuestro. Una vez señalados los anteriores aspectos y en relación con la propuesta de la ANI de expedir un acto administrativo, para "<u>modificar la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."</u>", se recomienda a esa agencia, en aplicabilidad a sus funciones, contar con la suficiencia de recursos para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir en las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No.016 de 2025, por la propuesta de <u>eliminar las restricciones de pasos diarios otorgados para el beneficio de la tarifa diferencial.</u> Por lo anterior y, al no tratarse de un asunto relacionado con la ubicación de peaje y/o con el establecimiento de fórmulas y criterios de tarifas conforme a lo establecido en el Decreto 087 de 2011, la oficina de regulación económica se permite remitir la solicitud, para que se adelante el trámite de expedición de la citada resolución.
ANEXOS	Oficio ANI No.: 20251000111331 radicado MT No. 20253030554932 de fecha 01-04-205, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura formula un, "<u>Alcance al oficio con radicado ANI N° 20251000050231 del 13 de Febrero del 2025, con el fin de proponer la expedición de un acto administrativo "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, modi cada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."</u>". -Antecedentes - Concepto financiero, Concepto Jurídico, Concepto de Riesgos, Concepto Social, Concepto Interventoría.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

	Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modióca la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar".
--	--

Que la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en este punto se refiere a la modificación de los artículos 1º y 2º de la Resolución 410 de 2020 del Ministerio de Transporte, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de las estaciones de Manguitos, Mata de Caña y Cedros para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera cuya ruta haga tránsito por las citadas estaciones de peaje, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2019 (INCLUYE FOSEVI)
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$7.600
Categoría 2E	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$11.200

PARÁGRAFO PRIMERO: Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El total de pasos otorgados en cada categoría para el beneficio tarifa diferencial, en las estaciones de Peaje Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros, son los siguientes:

ESTACIÓN DE PEAJE	TOTAL PASOS DIARIOS	
	CATEGORÍAS 1E	CATEGORÍAS 2E
LOS MANGUITOS	264	36
MATA DE CAÑA	150	100
CEDROS	90	60

ARTÍCULO 2.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de la estación de peaje Purgatorio:"

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2019 (Incluye FOSEVI)	TOTAL PASOS DIARIOS OTORGADOS
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$7.600	200
Categoría 1EE		\$2.200	
Categoría 2E	Buses, busetas, microbuses	\$11.200	140

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

Categoría 2EE	con eje trasero de doble llanta	\$200	
---------------	---------------------------------	-------	--

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas diferenciales para la categoría 1E y 2E previstas en el presente artículo, aplican para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera entre Montería y sus veredas rurales ubicadas sobre el corredor del Proyecto, en el área de influencia de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales para la categoría 1EE y 2EE previstas en el presente artículo, aplican para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo e individual de pasajeros en vehículos taxi, que operen dentro de la jurisdicción del municipio de Montería (Metrosinú, Monteriana móvil).

PARÁGRAFO TERCERO: Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado en las categorías 1E y 2E, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

PARÁGRAFO CUARTO: Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado en las categorías 1EE y 2EE, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes, con excepción de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi."

Que, en el caso de las estaciones de peaje Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros, el artículo 1º de la Resolución 410 de 2020 y sus párrafos establecen: (i) una tarifa diferencial aplicable a los vehículos vinculados a empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y (ii) un límite máximo de pasos diarios por categoría, así como la exigencia de una frecuencia mínima de veinte (20) pasos mensuales por vehículo beneficiario para conservar el beneficio. Para eliminar las restricciones asociadas al número de pasos diarios, es suficiente con derogar los párrafos primero y segundo del referido artículo 1º.

Que, de forma similar, el artículo 2º establece tarifas diferenciales para la estación de peaje Purgatorio, con límites diarios de pasos por categoría. En este caso, para eliminar las restricciones de pasos diarios otorgados a estas estaciones, se requiere modificar el cuadro contenido en el artículo 2, y derogar expresamente todos los párrafos de dicho artículo.

Que este ministerio ha analizado la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y concluye que (i) es procedente incrementar las tarifas en el porcentaje propuesto, y (ii) modificar la Resolución No. 000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar", modificada parcialmente por la Resolución No. 20223040079455 del 30 de diciembre de 2022,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

para eliminar la restricción de los pasos diarios otorgados para las tarifas diferenciales establecidas.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del XX al XX de mayo de 2025, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incrementar las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No.016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar. El incremento tarifario en las estaciones de peaje corresponderá al 2% adicional al IPC indicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), a partir del año 2026 y hasta el año 2034, inclusive, las cuáles serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año conforme la regulación contractual.

ARTÍCULO 2. Derogar los párrafos primero y segundo del Artículo 1° de la Resolución No. 0000410 del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 2 de la Resolución No. 0000410 del 27 de febrero de 2020, y derogar sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, por las razones señaladas en la parte considerativa, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de la estación de peaje Purgatorio, para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera cuya ruta haga tránsito por la citada estación de peaje, así:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2019 (Incluye FOSEVI)
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$7.600
Categoría 1EE		\$2.200
Categoría 2E	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$11.200
Categoría 2EE		\$200

ARTÍCULO 4. El incremento del 2% al que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, no es aplicable a las tarifas diferenciales de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No.016 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se incrementan las tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión 016 de 2015, como mecanismo de compensación por Riesgo en el Proyecto Vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Conexión Antioquia – Bolívar y se modifica la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar."

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 8 de la Resolución No.0000410 del 27 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No.20223040079455 del 30 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 8.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales establecidas en la Resolución No.0000410 del 27 de febrero de 2020, y aquellas que la modifiquen."*

ARTÍCULO 6. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.0000410 del 27 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No. 20223040079455 del 30 de diciembre de 2022, continúan vigentes.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARIA OSPINA ARIAS
Viceministra de Infraestructura encargada de las funciones del Despacho
de la Ministra de Transporte